

Algunas claves sobre el Financiamiento Universitario actual

Introducción

Dentro del contexto actual que vive el país, la Universidad se encuentra sumamente condicionada y afectada por la importancia de los recursos presupuestarios financieros provenientes del Aporte del Estado, frente a la necesidad de brindar servicios de calidad en todos los trayectos formativos.

La política presupuestaria nacional tiene una profunda preocupación, agravada por la existencia de un presupuesto reconducido del año 2023 para el ejercicio 2024. Esto no se corresponde con los valores actuales, ni contempla incrementos que lleven a corregir los créditos del ejercicio reconducido.

El aporte del Estado es fundamental para cumplir con esas dos pautas de la Ley 24.521, que son el mejoramiento institucional y el aseguramiento de la calidad en las Instituciones de Educación Superior Universitaria.

Marco Legal

Desde el punto de vista institucional de la Educación Superior Universitaria, el Sistema Educativo Universitario se encuadra en dos marcos legales:

- Ley 24.195 - Ley Federal de Educación y
- Ley 24.521 - Ley de Educación Superior

Ambas normas fijan aspectos fundamentales sobre el financiamiento de las Entidades de Educación Superior Universitaria.

En particular, el artículo 2º de la Ley de Educación Superior, claramente expresa que: “El Estado Nacional es el responsable de proveer el financiamiento (...)”, un artículo concreto en términos de financiamiento, más allá de otras consideraciones que se puedan realizar.

Paralelamente, la Ley 24.195 en su artículo 39 establece que: “El Estado (...) se obliga mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales en todos los niveles y regímenes especiales”.

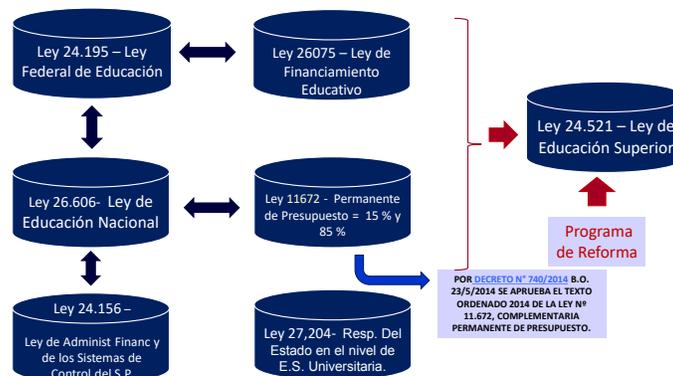
La misma norma determina que: “El Estado Nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. Las universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad y equidad”.

La ley 24.521 es reformada por la Ley 27.204, que modifica el artículo 58 de aquella ley, destacando de manera específica que: “El aporte del Estado Nacional para las instituciones de educación superior universitaria de gestión estatal no puede ser disminuido ni reemplazado en ningún caso...”

Los aspectos normativos señalados son sumamente claros en torno a definir sobre quién recae la responsabilidad del sostenimiento del Sistema Universitario Público. Pareciera constituirse en un nuevo desafío para las universidades nacionales, debido a la situación presupuestaria actual, que se agrega a aquellos desafíos producto de la masividad, la tecnología y el conocimiento.

El siguiente cuadro muestra el conjunto de normas vinculadas con la Educación Superior Universitaria:

GOBIERNO Y GESTIÓN UNIVERSITARIA



Esp. Miguel M. Nina
Prof. Adjunto (r)

Universidad y Presupuesto

Como se ha mencionado, las universidades tienen problemas presupuestarios que no permiten afrontar los cambios y los desafíos de crecimiento, del aseguramiento de la calidad y de mejoras institucionales; que se agravan por el proceso de reconducción del presupuesto 2023 para el ejercicio 2024 y por los efectos inflacionarios sobre las partidas disponibles.

Esto permite a las Universidades reclamar lo que les corresponde y es inadmisibles que la situación existente sea resuelta solo para algunas universidades y no para todo el Sistema Universitario.

El financiamiento de la Educación Superior percibe dos variantes, una vinculada con los ingresos, como la planteada desde un marco legal y, la otra, relacionada con los gastos (Delfino, 1996) que introduce ajustes en el Sistema Universitario en todas sus dimensiones. Esto, frente a la insuficiencia presupuestaria, que termina afectando la calidad del bien que las universidades públicas deben proveer y producir, como parte del mismo Estado.

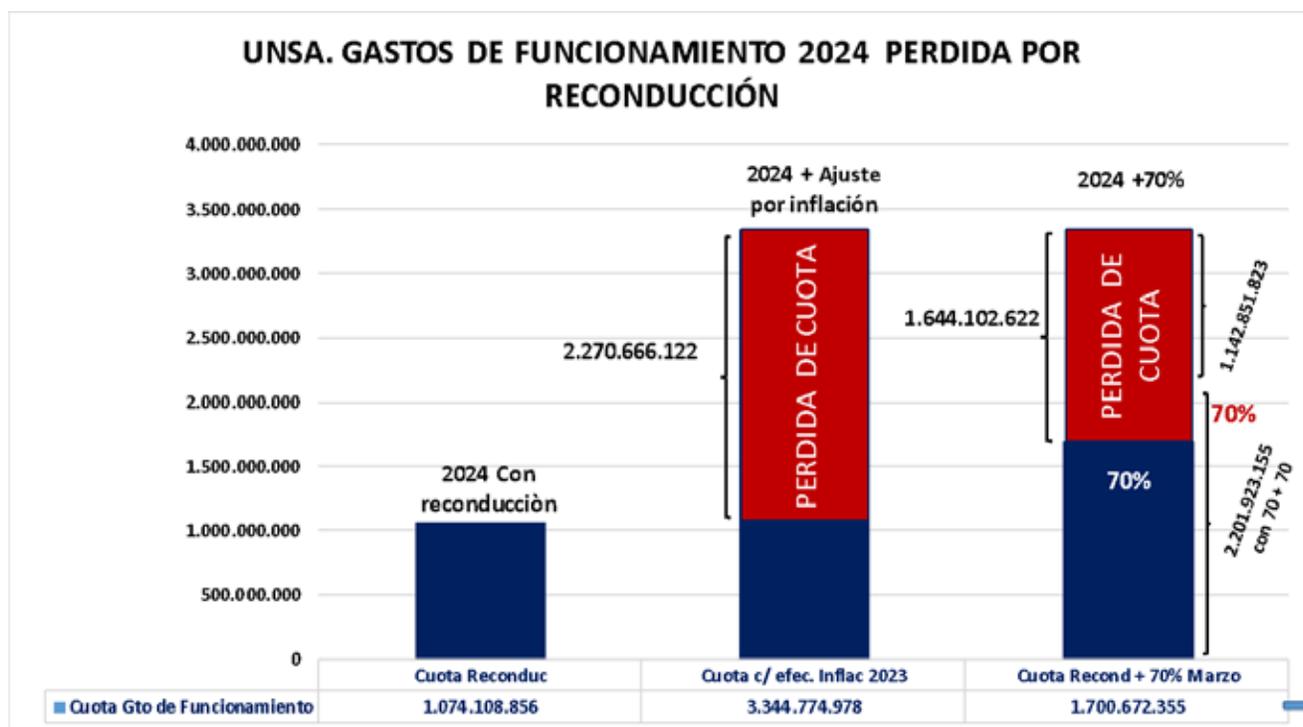
El Sistema de Financiamiento de la universidad pública ha recibido diversas críticas en los últimos veinte años centrada en los aspectos de eficiencia. Lo que llevó a la aplicación de otras formas de asignación como lo son los convenios programas o contratos programas, que surgen como una modalidad de segundo nivel que lleva a reflexionar y a resolver en el futuro, conjuntamente con otros aspectos referidos a la cuestión académica (retención, graduación y otros). Ambos constituyen ejes centrales del proceso académico.

El debate actual sobre el Financiamiento Universitario Público tiene como punto básico la política presupuestaria del gobierno nacional, que se agrava por la falta de un presupuesto que contemple la variación de los costos de los insumos, necesarios para cumplir con los fines que tiene la universidad. Por lo tanto, hablar de universidad y su presupuesto, resulta especialmente oportuno en el debate sobre el financiamiento universitario en la actual situación del país, que afecta a dos grandes rubros como lo son los gastos en personal y los otros gastos de funcionamiento de las mismas.

En el caso de la Universidad Nacional de Salta, el financiamiento de las cuotas financieras para gastos en personal no permite cubrir los costos mensuales de las liquidaciones de sueldos. Lo cual fue reconocido por la actual gestión y muestran un desfinanciamiento superior a los 400 millones en el primer cuatrimestre, con un costo mensual, en concepto de salario, en abril aproximado de \$2.937 millones de pesos, sin considerar la planta no liquidada.

En lo referente a los gastos de funcionamiento, la reconducción del presupuesto inicia el ejercicio 2024 con un crédito de \$1.074 millones para todo el año (2024), y que no contempla la pauta inflacionaria acumulada que oscila en un 270%.

La pérdida de crédito presupuestario, considerándolo como asignación financiera, aproximadamente asciende a \$2.270 millones, que se vería reducida por el incremento a partir de marzo/24 del 70% sobre el aporte estatal de febrero.



¹ La primera asignación es por el monto que surge de la ley de presupuesto. Planilla A.

En términos de participación en la distribución primaria, que es aprobada por el Congreso de la Nación, la universidad ha soportado disminución de sus recursos, estimada en un 12.72%, en los últimos nueve años, sin considerar el año 2024, cuyos efectos están a la vista.

El cuadro siguiente muestra las variaciones mencionadas:

De concretarse el anuncio del gobierno de otorgar un incremento en los gastos de funcionamiento de las universidades del 270%, igual al entregado a algunas universidades, abriría una nueva etapa de recomposición de los créditos actuales.

Este escenario implica recomponer las partidas en los mismos niveles de la inflación, que no es contemplada por reconducción del presupuesto, lo cual ayudaría a sostener las actividades sustantivas de la Universidad.

Los anuncios del gobierno, para los gastos de funcionamiento (excluido los gastos del inciso 1 – Gastos de Personal) impactaron con el 70% en el mes de marzo y abril y en el mes de mayo la variación es del 140%. Obviamente esto no contemplaría la tasa de incrementos que experimentan los servicios básicos (teléfono, gas, luz etc.) de la Universidad.

De no materializarse este incremento, como piso de recomposición, dado ya a algunas universidades desde el mes de enero, constituiría una discriminación hacia algunas universidades, lo que sería inadmisibles pues crearía una situación de inequidad en el sistema universitario.

Hasta ahora, el incremento de los créditos para los gastos de funcionamiento permite la solución parcial, siendo necesario que las Universidades tengan certeza de la aplicación del 270%, a los efectos de considerar su impacto en la distribución de créditos del ejercicio actual, donde quedaría a resolver las justas demandas de docentes y no docentes en sus aspectos salariales.

Finalmente, la situación de la Universidades en materia de financiamiento tiene sus efectos cuando se hace referencia a la autonomía prevista en el artículo 75 inc. 19 de la Constitución, al hacer referencia a las facultades del Poder Legislativo.

No se podría pensar a la Universidad sin autonomía (Quiroga, 1994), lo contrario sería rutina. Ambos conceptos, la autonomía universitaria y el financiamiento, son fundamentales y afectan el desenvolvimiento de la Universidad Pública.

Bibliografía

Delfino J.A. y Gertel H.R. (1996). "Nuevas direcciones del financiamiento de la educación superior-Modelos de asignación del aporte público". MCyE.

Quiroga Lavie H. (1994). Reforma Constitucional de 1994.

Ley 24521 - Ley de Educación Superior. Artículos 2, 58 y 59.

Ley 24.195 - Sancionada el 14 de abril de 1993. Promulgada el 20 de abril de 1993. Publicada en el Boletín Oficial N° 27.632.

Ley 24.521 - Sancionada el 20 de julio de 1995. Promulgada el 7 de agosto de 1995 (Decreto 268/95). Publicada el 10 de agosto de 1995 en el Boletín Oficial N° 28.204.

Ley 27.2047 - De Implementación efectiva de la Responsabilidad del Estado en el nivel de Educación Superior.